

# ¿ACCIDENTE?

Guía rápida para iniciar trámite de reclamación

Llamar a los siguientes números de servicio:

**01 800 716 54 67**

o si lo prefiere en horas hábiles:

**Monterrey**  
(81) 1253-3737

**México**  
(55) 1253-3737

**Guadalajara**  
(33) 1253-3737

Al reportarlo le preguntaremos lo siguiente:

1. NÚMERO DE PÓLIZA.
2. NOMBRE DEL ASEGURADO.
3. FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE.
4. LUGAR DEL ACCIDENTE.
5. PERSONA A CONTACTAR Y TELÉFONO.
6. CAUSA DEL DAÑO.
7. BIENES AFECTADOS.

## OFICINAS DE VENTAS



**OFICINAS DE VENTAS****Monterrey****(81) 1253-3737****México****(55) 1253-3737****Guadalajara****(33) 1253-3737**

Acapulco	(744) 485 - 01 - 38
Aguascalientes	(449) 914 - 84 - 56
Cancún	(998) 892 - 16 - 78
Celaya	(461) 614 - 64 - 24
Cuernavaca	(777) 312 - 98 - 47
Culiacán	(667) 712 - 34 - 33
Chiapas	(961) 121 - 45 - 06
Chihuahua	(614) 415 - 04 - 20
Guadalajara	(33) 3884 - 84 - 00
Hermosillo	(662) 262 - 11 - 21
Juárez	(656) 616 - 53 - 20
León	(477) 104 - 31 - 27
Mazatlán	(669) 914 - 03 - 16
Mexicali	(686) 554 - 85 - 22
Mérida	(999) 926 - 95 - 15
México	(55) 5322 - 80 - 00
Monclova	(866) 634 - 79 - 55
Monterrey	(81) 8368 - 14 - 00
Morelia	(443) 315 - 25 - 66
Puebla	(222) 211 - 74 - 30
Querétaro	(442) 245 - 06 - 01
Reynosa	(899) 923 - 35 - 61
Saltillo	(844) 438 - 00 - 31
San Luis Potosí	(444) 811 - 87 - 07
Tampico	(833) 217 - 13 - 82
Tepic	(311) 133 - 22 - 98
Tijuana	(664) 686 - 33 - 87
Torreón	(871) 750 - 85 - 53
Veracruz	(229) 927 - 35 - 73
Victoria	(834) 316 - 78 - 07
Villahermosa	(993) 351 - 50 - 60

## ÍNDICE

### TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA CONDICIONES GENERALES

<b>IMPORTANTE</b>		<b>1</b>
<b>CLÁUSULA 1ª</b>	<b>Riesgos Cubiertos</b>	<b>2</b>
<b>CLÁUSULA 2ª</b>	<b>Bienes Excluidos Pero que Pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso</b>	<b>2</b>
<b>CLÁUSULA 3ª</b>	<b>Bienes y Riesgos Excluidos que no Pueden ser Cubiertos</b>	<b>3</b>
<b>CLÁUSULA 4ª</b>	<b>Deducible</b>	<b>3</b>
<b>CLÁUSULA 5ª</b>	<b>Proporcion Indemnizable</b>	<b>4</b>
<b>CLÁUSULA 6ª</b>	<b>Coaseguro</b>	<b>4</b>
<b>CLAUSULAS GENERALES</b>		<b>5</b>
<b>CLÁUSULA 1ª</b>	<b>Limite Territorial</b>	<b>5</b>
<b>CLÁUSULA 2ª</b>	<b>Agravacion del Riesgo</b>	<b>5</b>
<b>CLÁUSULA 3ª</b>	<b>Proporcion Indemnizable</b>	<b>5</b>
<b>CLÁUSULA 4ª</b>	<b>Reinstalacion de la Suma Asegurada en Caso de Siniestro</b>	<b>6</b>
<b>CLÁUSULA 5ª</b>	<b>Otros Seguros</b>	<b>6</b>
<b>CLÁUSULA 6ª</b>	<b>Procedimiento en Caso de Siniestro</b>	<b>6</b>
<b>CLÁUSULA 7ª</b>	<b>Medidas que Puede Tomar Aba Seguros, S.A. de C.V. en Caso de Siniestro</b>	<b>10</b>
<b>CLÁUSULA 8ª</b>	<b>Peritaje</b>	<b>10</b>
<b>CLÁUSULA 9ª</b>	<b>Fraude o Dolo</b>	<b>11</b>
<b>CLÁUSULA 10ª</b>	<b>Subrogacion de Derechos</b>	<b>12</b>
<b>CLÁUSULA 11ª</b>	<b>Indemnizacion</b>	<b>12</b>
<b>CLÁUSULA 12ª</b>	<b>Lugar y Pago de Indemnización</b>	<b>12</b>
<b>CLÁUSULA 13ª</b>	<b>Competencia</b>	<b>12</b>
<b>CLÁUSULA 14ª</b>	<b>Interes Moratorio</b>	<b>13</b>
<b>CLÁUSULA 15ª</b>	<b>Comunicaciones</b>	<b>13</b>
<b>CLÁUSULA 16ª</b>	<b>Prima</b>	<b>14</b>
<b>CLÁUSULA 17ª</b>	<b>Moneda</b>	<b>14</b>
<b>CLÁUSULA 18ª</b>	<b>Prescripcion</b>	<b>14</b>
<b>CLÁUSULA 19ª</b>	<b>Reparacion</b>	<b>15</b>

<b>CLÁUSULA 20<sup>a</sup></b>	<b>Comisiones</b>	<b>15</b>
<b>CLÁUSULA 21<sup>a</sup></b>	<b>Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños</b>	<b>15</b>
<b>CLÁUSULA 22<sup>a</sup></b>	<b>Clausula de Terrorismo</b>	<b>17</b>

## TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA CONDICIONES GENERALES

### IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“ART. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones”.

**ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO “ABA SEGUROS, S.A. de C.V.” o “LA COMPAÑÍA”) TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO, LO ANTERIOR CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA “PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO”.**

## TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

### CLÁUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado por el importe de los daños sufridos y demás relativos sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta póliza que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

### CLÁUSULA 2a. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

**Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre esta póliza a:**

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza.**
- b) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**

**c) Por pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.**

**CLÁUSULA 3a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.**

**Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta póliza se refiere causados:**

- a) A suelos y terrenos.**
- b) A cualquier clase de fresco o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- c) Causados Directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o de Erupción Volcánica.**
- d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

**CLÁUSULA 4a. DEDUCIBLE**

**En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente, los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, menos el Coaseguro para cada estructura o edificio. Estos deducibles se aplicarán antes de descontar cualquier bajo seguro o Coaseguro.**

ZONA SÍSMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUCIONALES
A, B, B1, C, D, E, F, I	2.0 %	7 DÍAS DE ESPERA
G	4.0 %	14 DÍAS DE ESPERA
H1, H2	3.0 %	10 DÍAS DE ESPERA
J	5.0 %	18 DÍAS DE ESPERA

Para pérdidas consecuenciales los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

#### CLÁUSULA 5a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

#### CLÁUSULA 6a. COASEGURO

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% ó 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica.

Esta participación del asegurado en la pérdida o daño indemnizable se aplicará luego de haber descontado el deducible correspondiente y cualquier bajo seguro si lo hubiere.

Dada la participación en la pérdida a cargo del asegurado, la prima de la cobertura se calculará sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, después de aplicar el coaseguro correspondiente.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la

proporción que de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de los seguros vigentes.

#### ZONAS SÍSMICAS

A, B, C, D  
B1, E, F  
G, H1, H2, I, J

#### COASEGURO

10 %  
25 %  
30 %

### CLÁUSULAS GENERALES

#### CLÁUSULA 1a: LÍMITE TERRITORIAL

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos, y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar.

#### CLÁUSULA 2a: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. cualquier circunstancia, que durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberado de toda obligación derivada de este seguro.

#### CLÁUSULA 3a: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Aplicable únicamente en aquellos casos en los que no se cumpla con lo dispuesto en los puntos correspondientes de la especificación de coberturas de esta póliza.

La suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

Si los bienes asegurados, al momento de ocurrir un siniestro, tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

#### CLÁUSULA 4a: REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vean afectados por el siniestro, pero puede ser reinstalada, con previa aceptación de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., a solicitud del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza.

#### CLÁUSULA 5a: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de sus obligaciones.

#### CLÁUSULA 6a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

##### A) PRECAUCIONES

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., debiendo atenderse a lo que se le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que impone el párrafo anterior, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

## B) AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., tan pronto como se enteren de lo acontecido, en un plazo máximo de 5 –cinco– días a partir del momento en que tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

## C) DERECHOS DE ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en caso de siniestro que afecte los bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

## DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

### a) PARA EL CASO DE LAS SECCIONES: I INCENDIO DEL EDIFICIO, II INCENDIO DE LOS CONTENIDOS:

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén contenidos en la misma.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., los documentos y los datos siguientes:

- 1) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en

el momento del siniestro.

- 2) Notas de compraventa, facturas o certificados de avalúo, o cualquier otro documento que sirva para apoyar su reclamación y acredite la propiedad de los bienes a favor del asegurado, o su responsabilidad civil respecto de los bienes de que se trate.
- 3) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- 4) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- 5) Todos aquellos que solicite ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

## b) PARA EL CASO DE LA SECCIÓN V RESPONSABILIDAD CIVIL:

### 1. Aviso de Reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiesen entregado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso si ésta fuere su decisión. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula. En el supuesto de que ABA SEGUROS S.A. de C.V. no asuma la dirección del proceso, otorgará un anticipo al Asegurado, hasta la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

En caso de que el asegurado no cumpla con la primera parte del párrafo anterior, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se libera de las obligaciones asumidas en este contrato.

## **2. Cooperación y Asistencia del Asegurado con Respecto a ABA SEGUROS, S.A. de C.V.**

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

A ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

A comparecer en todo procedimiento.

A otorgar poderes a favor de los abogados que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V., obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Asegurado, libera a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. de las obligaciones asumidas en esta póliza.

## **3. Reclamaciones y Demandas**

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de las responsabilidades del Asegurado, realizado sin conocimiento de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., con el

fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real, la confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

#### 4. Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

#### CLÁUSULA 7a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, o mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá, entre otras medidas:

- a) En todo tiempo penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso, ABA SEGUROS, S.A. de C.V., está obligado a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

#### CLÁUSULA 8a: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contados, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos

no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito, peritos, o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente ABA SEGUROS, S.A. de C.V. estuviera obligado a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### CLÁUSULA 9a: FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedarán extinguidas sin mediar aviso o notificación alguna:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en un error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o restrinjan dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. la documentación de que trata la Cláusula 6a: Procedimiento en Caso de Siniestro.
- c) Si hubiere en el siniestro o reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

## CLÁUSULA 10a: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a que se refiere la presente cláusula no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

## CLÁUSULA 11a: INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad máxima de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el deducible respectivo.

## CLÁUSULA 12a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 6a: Procedimiento en Caso de Siniestro.

## CLÁUSULA 13a: COMPETENCIA

Las reclamaciones deberán de presentarse dentro del término de 2 –dos- años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de las pretensiones

del reclamante por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Es facultad del reclamante acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. o a la Comisión Nacional para la protección y defensa a los usuarios de servicios financieros en sus oficinas centrales, o de sus delegaciones a elección del reclamante, o acudir directamente ante la autoridad jurisdiccional que por razones que por territorio grado y cuantía corresponda.

#### CLÁUSULA 14a: INTERÉS MORATORIO

En caso de que ABA SEGUROS, S.A. de C.V., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, un interés moratorio en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

#### CLÁUSULA 15a: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. establecido en la póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Todo requerimiento y/o comunicación que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. realice al asegurado o a sus causahabientes, se hará en la última dirección conocida de dicho asegurado o causahabientes.

### CLÁUSULA 16a: PRIMA

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán de ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes (semestre o trimestre), con vencimiento al inicio de cada período pactado, y se aplicará la tasa de financiamiento pactada por las partes en la fecha de celebración del contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas en el contrato, a partir del inicio de vigencia de la póliza.

Los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada. En caso de siniestro dentro del plazo anterior, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago a las fracciones no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

- d) Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de ABA SEGUROS, S.A de C.V., y / o en la institución bancaria que se menciona en el recibo de pago de primas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el inciso c) de la presente cláusula (prima) y contra entrega del recibo correspondiente.

### CLÁUSULA 17a: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

### CLÁUSULA 18a: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento

que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

#### CLÁUSULA 19a: REPARACIÓN

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva, excepto si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si de cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, sin consentimiento de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto por la Cláusula 3a: Agravación del Riesgo.

#### CLÁUSULA 20a: COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución, que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### CLÁUSULA 21a: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS.

De conformidad con el Art. 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

### **Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:**

1. Identificación Oficial Vigente ( domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio ( cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

### **Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:**

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregado estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Persona Morales

### **En el caso de extranjeros:**

#### **Personas Físicas**

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.

### 3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera

#### Personas Morales

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

### CLÁUSULA 22a: CLÁUSULA DE TERRORISMO

#### Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

#### Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.



## MONTERREY

MONTES ROCALLOSOS 505 SUR  
RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN  
GARZA GARCÍA, N.L.  
TEL(81) 8368 - 1400

## MÉXICO

AV. INSURGENTES 1898 SUR  
5o. PISO COL. FLORIDA  
DELEG. ALVARO OBREGÓN  
C.P. 01030 MÉXICO, D.F.  
TEL(55) 5322 - 8000

## GUADALAJARA

AV. MARIANO OTERO 1249  
(WTC PISO 10) INT. B 2101 AL 2106  
COL. RINCONADA DEL BOSQUE,  
C.P. 44530 SECTOR JUÁREZ  
GUADALAJARA, JAL.  
TEL(33) 3884 - 8400

[www.abaseguros.com](http://www.abaseguros.com)

La documentación contractual y nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Registro de la Cláusula Documentación para las Indemnizaciones y Pago de Daños: Este Documento está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el Oficio No. CGEN-S0002-0324-2006 de fecha 06 de Septiembre del 2006.

Registro de la Cláusula Terrorismo: Este Documento está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el Oficio No. CGEN-S0002-0206-2006 de fecha 10 de Febrero del 2006.

Para cualquier duda, consulta o comentario, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos 01.81.8368.1400 ext. 1223. [unidadespecializada@abaseguros.com](mailto:unidadespecializada@abaseguros.com) o bien comunicarse a Condusef al teléfono 01.800.999.8080 en el D.F. y el interior de la República o visite la página [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)